

CÓRTESES.

Sesion del dia 16 de Mayo.

Se leyó el acta anterior, y se distribuyeron á las comisiones respectivas varios documentos y exposiciones. A la de organizacion de la fuerza armada se remitió una indicacion del Sr. Sanchez Salvador, relativa á que las Cortes exciten á la comision de milicias para que presente á la mayor brevedad sus trabajos acerca del levantamiento de milicias provinciales en las provincias que no las tienen, y el repartimiento que corresponde con respecto á su poblacion; y que además tenga presente que la ordenanza actual favorece á muchas clases en perjuicio de otras. Por indicacion del Sr. Allende se autorizó al Gefe político y diputacion provincial de Zamora para abrir una suscripcion patriótica para costear el obelisco que ha de levantarse en los campos de Villafar en obsequio de los mártires Padilla, Maldonado y Bravo.

Se mandaron pasar á una comision especial las tres proposiciones siguientes del Sr. Magariños: 1.ª «Que se diga al secretario del despacho de Estado exija encarecidamente del Gobierno portugués del Brasil que ponga en libertad á todos los oficiales y soldados, que habiendo sido hechos prisioneros por sus tropas en las acciones contra los disidentes de la banda oriental, con tal que juren la observancia de la Constitucion política de la Monarquía española, conforme á lo dispuesto en el decreto de amnistía, y mande á nuestro ministro plenipotenciario en aquella Corte que los auxilie, así como á todos los demas españoles que se han refugiado á ella.» 2.ª «Que el secretario del despacho de la Gobernacion de Ultramar dé cuenta á la mayor brevedad posible de lo que sepa el Gobierno acerca del resultado que ha tenido la comision que envió á Buenos Aires; cuyo buque ha llegado á Cádiz hace mas de un mes.» 3.ª «Que se declare haber merecido el aprecio nacional los servicios hechos á la nacion por distintos sujetos que han sacrificado sus personas y bienes con objeto de la pacificacion de las Américas.» — El Sr. Quintana hizo una indicacion, que fué aprobada, para que se encargue al Gobierno que á la mayor brevedad posible ponga en ejecucion el decreto de 18 de Junio de 1813, relativo á que se sustituyan nombres españoles á los extranjeros con que son ahora conocidos algunos empleos y empleados de la casa real, y á que se arregle la etiqueta de palacio á los términos y espíritu de la Constitucion, cuyo trabajo pase á las Cortes con su dictamen antes de concluirse la presente legislatura. — No hubo lugar á votar sobre un dictamen de la comision eclesiástica acerca de declarar no comprendidos en el artículo 129 de la Constitucion aquellos empleos que, aunque sean de nombramiento Real, son ganados por oposicion rigorosa.

Manifestó el Sr. Garco que en cumplimiento de la orden comunicada al Gobierno, se habian recibido varios informes de las audiencias de Valladolid, Aragon y Galicia, y asimismo del capitan general de Cádiz

sobre el suceso del 10 de Marzo, los cuales se habian pasado á la comision respectiva. El Sr. Calatrava indicó no se hacia mérito de la causa formada en Avila; y el Sr. Gareli contestó que se habian pasado á la comision de Legislacion catorce ó quince oficios ó testimonios de la audiencia de Valladolid, los cuales no se habian podido reconocer detenidamente, y que tal vez podria estar en ellos lo actuado en la causa de Avila.—Se mandó pasar á la comision de Agricultura la siguiente proposicion del Sr. Martinez de la Rosa: „Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 15 de Agosto de 1820, sobre la prohibicion de introducir granos y harinas estrangeras, pido que decreten las Cortes la prorogacion de esta ley hasta que en la legislatura de 1822 se determine lo mas conveniente.” El Sr. presidente nombró para asistir á palacio al reconocimiento del infante que dé á luz la Serenisima Sra. Doña Luisa Carlota á los Sres. Torrero, y Conde de Montenegro.—Se leyó un oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia anunciando la sancion de S. M. á la ley para impedir la estraccion de dinero á Roma por bulas matrimoniales ú otros cualesquiera rescriptos.

Se aprobaron los artículos siguientes de un dictamen de la comision de Hacienda. Primera. „La fabricacion de pólvora comun ó de caza, minas &c. queda en absoluta libertad como la fabricacion de salitre. 2.a „La pólvora de guerra se fabricará por ahora como hasta aqui de cuenta del cuerpo de artillería. 3.a El Gobierno comprará libremente á los fabricantes particulares todo el salitre sencillo y afinado que necesite para el surtido de pólvoras del ejército y armada, procurando que haya siempre de repuesto en almacenes una tercera parte mas del afinado, que ha de entregarse al cuerpo de artillería á medida que se vaya gastando. 4.a „El Gobierno se reservará la afinacion de los salitres, en la parte que lo crea conveniente, que ha de entregar al cuerpo de artillería para que elabore las pólvoras de guerra. 5.a „Para el afino de estos salitres sencillos y fabricacion de los que convenga hacer de su cuenta, se reservará el Gobierno las únicas y precisas fábricas que puedan elaborarlo con ventaja y economía. 7.a „Todas las demas fábricas propias de la Nacion se arrendarán ó venderán, segun mejor convenga; pero con la precisa y terminante condicion de no destinarlas á otro objeto que á saliterías, ó de dar todos los años una cantidad de salitres igual al *máximum* que puedan producir ó hayan producido anteriormente. 8.a „El Gobierno igualmente que los particulares venderá los salitres sencillos ó afinados sobrantes despues de cubrir sus precisas atenciones á precios convencionales; y asimismo las pólvoras que juzgue deber fabricar en los molinos que le pertenezcan, mientras no halle quien los compre ó tome en arriendo para este objeto. 9.a „Los fabricantes de pólvora podrán vender las que fabriquen donde y como les parezca, siempre que sea por menor; pero atendiendo á los graves riesgos y contingencias que tiene el tráfico en grande de este mixto terrible, los alcaldes y ayuntamientos serán estrechamente responsables de que todo molino, al-

macen ó repuesto de pólvora se establezca á la distancia suficiente de toda poblacion para evitar desastres y accidentes funestos, y no permitirán que se almacene, venda, transporte y atraviese por poblado ni á cierta distancia de él (que será la que señale el Ayuntamiento, segun las circunstancias) mayor cantidad que la de una arroba con corta diferencia, y esto con las precauciones de estilo para el despacho del pueblo. 10. "Las fábricas de pólvora de particulares, asi como las de cualquiera otro artefacto pagarán por derecho de patente ó fabricacion la cantidad que le corresponda. 12. "Los salitres estrangeros, bien sean de Europa ó de la India quedan absolutamente prohibidos en el comercio: los que hubiese introducido de esta clase la compañía con añuencia del Gobierno, se le abonarán á coste y costas; pero todos los demas que se hayan introducido ó introdujeren furtivamente se darán por de comiso y se entregarán afinados á la fábrica de pólvora de artillería." La comision retiró el 6.º y no hubo lugar á votar sobre el 11.º

El señor presidente convocó para la noche á sesion extraordinaria, y levantó la de este dia.

Sesion extraordinaria de la noche del 16 de Mayo.

Leida el acta anterior, se distribuyeron á las comisiones á que pertenecian varios expedientes y documentos. = Se aprobó un dictamen de las comisiones de Legislacion y Marina, haciendo extensiva á los oficiales de la armada la escala de retiros prefijada en el decreto de 7 de Noviembre del año pasado. = Se puso á discusion y fué aprobado un decreto que presentó la comision de Legislacion acerca de la provision de las cátedras pavordiales de la Universidad de Valencia. = Se prosiguió la lectura del proyecto de ley sobre caminos militares y abolicion de bagages. = Se leyó segunda vez el proyecto de ley sobre caminos, canales y demas obras públicas, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 17 de Mayo.

Despues de leida el acta anterior, se distribuyeron á las comisiones respectivas varios documentos y esposiciones: entre estas una de D. Fernando Capacete, coronel del extinguido batallon de la Lealtad, quejandose del fiscal de su causa; la del 10 de Marzo. = Aprobese esta indicacion del Sr. Arnedo: "Pido á las Córtes que el secretario de la Gobernacion de Ultramar se presente á las mismas á enterarlas de los desastrosos acontecimientos de Filipinas, y al mismo tiempo de las providencias que hubiere tomado para corregir y castigar á los autores de aquellos atentados." = Recibieron las Córtes con agrado 8 eemplares de una obrita sobre la organizacion del ejército permanente dirigidos por el ciudadano D. Evaristo S. Miguel.

Se aprobaron varios dictámenes de comisiones sobre asuntos particulares; y se procedió en seguida á la discusion relativa al pago de intereses de la deuda de Holanda. El dictamen de la comision concluia

con los artículos siguientes. 1.º Los intereses del capital de la deuda de Holanda, reconocida por decreto de las Cortes de 11 de Setiembre de 1820, y para cuyo pago habian las mismas por decreto posterior concedido un crédito de 15 millones de reales, se pagarán desde 9 de Marzo de 1820, época de nuestra restauracion política, hasta 1.º de Enero de 1821. 2.º "El Gobierno tomará todas las medidas oportunas para que todos los intereses correspondientes á dicho capital, reconocidos y no pagados hasta 9 de Marzo de 1820, se incorporen en la masa de intereses atrasados, para cuyo pago las Cortes no han tomado todavía una medida definitiva. 3.º "En adelante los intereses del capital de la deuda de Holanda, reconocidos por decreto de las Cortes de 11 de Setiembre de 1820, se pagarán el 1.º de Enero de cada año, conforme se previene en dicho decreto."

Se leyó el siguiente voto contrario de los Sres. Oliver y Calderon: "Que el decreto de las Cortes de 11 de Setiembre del año pasado, en punto al pago de intereses de la deuda de Holanda, debe entenderse en el sentido explicado por el Gobierno á la misma casa de Hoppe en su oficio de 13 de Diciembre de 1820, que es el apéndice número 7, de la memoria del ministro de Hacienda; y que en consecuencia debe contarse desde el día 11 de Setiembre en adelante los intereses que se han de pagar por tesorería, con arreglo al referido artículo 3.º del mismo decreto, salvo el pagar los atrasos por el medio mas justo, conforme previene el artículo 4.º "Ademas se presentó un voto particular del Sr. Zubia, contenido en estos tres artículos. 1.º "Que la nacion está obligada á pagar en 1.º del presente año los intereses devengados en los tres meses y 19 dias corridos desde 11 de Setiembre al 31 de Diciembre de 1820. 2.º "Que desde 1.º de Enero de 1821 debe abrirse la cuenta corriente de los intereses que devengue la deuda reconocida á favor de los holandeses desde dicha fecha de 1.º de Enero en adelante. 3.º "Que corresponde á la cuenta de atrasos los demas intereses pedidos por la casa de Hoppe en las cuentas citadas al apéndice núm. 7, encargando al Gobierno que para proceder á la transaccion, en cumplimiento del decreto de 11 de Setiembre en su artículo 4.º, presente á las Cortes á la mayor brevedad el modo mas justo de pagar los atrasos. El Sr. Mora se opuso al dictamen de la comision, diciendo que no pueden pagarse intereses por un capital no reconocido, y que á esta clase pertenecen los que la comision supone devengados desde 9 de Marzo hasta 11 de Setiembre, en que las Cortes reconocieron esta deuda. Contestó el Sr. Yandiola que esta deuda estaba reconocida de mucho antes por contratos muy solemnes, y que la comision habia fijado por época de los intereses corrientes el 9 de Marzo, por ser el dia en que la Nacion española y su Gobierno adquirieron nueva existencia. El Sr. Romero Alpuente sostuvo que no debian pagarse los intereses sino desde el dia en que se reconoció la deuda, pues los anteriores debian reputarse como atrasos y sujetarse á una transaccion. El Sr. Toreno defendió el dictamen de la comision.